MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ASPC No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE"

Anexo "L"

BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE
NIT.846.000.064-0

PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA No. CD-013-BASPC27-2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 013-BASPC27-2026

El suscrito señor Teniente Coronel **CRISTIAN JOEL MONSALVE JAIMES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.201.552, nombrado como ordenador del gasto según Acta de Posesión No. 0106 del 13 de noviembre de 2025, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del ministerio de defensa nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE" con NIT: 846.000.064-0 por una parte y por la otra el señor **WILLIAM AUGUSTO CASTILLA SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.490.645, Tarjeta Profesional N/A, residente en la ciudad de Puerto Asís, teléfono celular 3014337031, profesión teólogo, con Registro Único Tributario No. 1090490645-1, correo electrónico: wcastillasalazar@gmail.com quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA; suscriben el presente contrato de prestación de servicios profesionales, acogiendo la recomendación del gerente de proyecto nombrado mediante Resolución No. 013 de fecha 27 de enero de 2026 con fundamento en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ORIENTADOR DE FE PARA EL BATALLON DE INGENIEROS No. 27
CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Las actividades específicas para desarrollar para la prestación de los servicios profesionales son las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Desarrollar el plan pastoral con todos y cada uno de los miembros de la unidad 2. Dictar conferencias de ética y moral a todo el personal. 3. Dictar conferencias de principios y valores a todo el personal. 4. Orientar todo el esfuerzo pastoral en el BICAS27. 5. Desarrollar la acción pastoral en los centros de instrucción básica. 6. Visitar las bases y puestos militares. 7. Desarrollar acción pastoral con las familias. 8. Ejercer visita pastoral con los enfermos y privados de la libertad. 9. Desempeñar la asesoría espiritual ética y moral diariamente. 10. Asesorar en ética y moral al personal de la unidad

	11. El contratista se encuentra en la obligación de mantener en todos sus actos tendientes a la ejecución y cumplimiento del contrato, la observancia de las disposiciones internas y reglamentos institucionales que se encuentren dirigidos a establecer medidas de seguridad y trámites internos para el cumplimiento de la misión institucional. debiendo prestar sus servicios dentro del marco del respeto, decoro y buen trato hacia el personal que labora en la institución. 12.. Las demás obligaciones que sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con las necesidades de la dirección de familia y bienestar, acorde a la naturaleza y objeto del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** 1.- Observar durante el tiempo de ejecución del contrato, buena disposición y actitud favorable hacia el trabajo, respeto hacia sus compañeros y miembros del Ejército Nacional, al igual que la aplicación permanente de principios y valores propios de la institución militar. 2.- Dar estricto cumplimiento durante todas sus actuaciones, al marco normativo correspondiente a la integridad, trasparencia y lucha contra la corrupción. 3.- Guardar y mantener la debida reserva y confiabilidad frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se derive. 4.- Aplicar medidas pasivas de seguridad con la documentación según clasificación con el fin de evitar la fuga de información de acuerdo con la normatividad vigente. 5.- De conformidad con el artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato, presentando en el cronograma de actividades y en su informe de forma mensual el barrido de los documentos en físico y el término del almacenamiento del Orfeo hasta el archivo de los documentos. 6.- El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 7.- Entregar al final de la prestación del servicio, BACKUP de la información producto ejecución del contrato. 8.- El contratista autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas sicométricas antes y durante la contratación. 9.- Las demás obligaciones establecidas en el estudio previo, documento que el contratista declara conocer, y que hace parte del presente contrato. 10. El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual con criterios de honestidad, éticos y Morales que sean congruentes con la misión de la Dirección de familia y bienestar de fortalecer la unidad

<table>
<tr><td></td><td>familiar y propender por bienestar del personal y sus familias.
10. El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual con criterios de honestidad, éticos y Morales que sean congruentes con la misión de la Dirección de familia y bienestar de fortalecer la unidad familiar y propender por bienestar del personal y sus familias.
11.- Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista. El Contratista es independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO</td><td>EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE". cancelará el valor total del presente contrato la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($43.291.500,00) así: Once (11) pagos parciales.

El pago indicado en la presente clausula estarán programados así:
<table>
<tr><th>No.</th><th>RELACION DE PAGOS</th><th>VALOR PAGO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>FEBRERO 2026</td><td>$2.061.500,00</td></tr>
<tr><td>2</td><td>MARZO 2026</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td>3</td><td>ABRIL 2026</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td>4</td><td>MAYO 2026</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td>5</td><td>JUNIO 2026</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td>6</td><td>JULIO 2026</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td>7</td><td>AGOSTO DE 2026</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td>8</td><td>SEPTIEMBRE DE 2026</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td>9</td><td>OCTUBRE 2026</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td>10</td><td>NOVIEMBRE</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td>11</td><td>DICIEMBRE</td><td>$4.123.000,00</td></tr>
<tr><td colspan="2">V/TOTAL CONTRATO</td><td>$43.291.500,00</td></tr>
</table>

Autorizado mediante Circular No.2026318001301093 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-17.5 del 16 de enero de 2026, AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN CON EJECUCIÓN A PARTIR DEL MES DE ENERO, Categoría H según tabla de honorarios personas naturales Anexo A título V. del Plan PS No. 00033831 de fecha 04 de noviembre 2025. Emitida por la JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE PLANEACIÓN Y POLÍTICAS, a través del Departamento de Personal del Ejército Nacional.</td></tr>
</table>

	Los citados pagos se efectuarán mediante consignaciones en la **CUENTA DE AHORROS No. 08859471677 BANCO BANCOLOMBIA** que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso escrito al BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No.27 menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de Ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes. Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar en el BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No.27, los siguientes documentos: 1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista, de acuerdo con el formato establecido, señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, debidamente cargado en el SECOP II. 2. Informe del supervisor, de acuerdo con el formato establecido. 3. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud. **NOTA:** Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo con la afiliación efectuada a la ARL. 4. Conforme al Artículo No. 9 y II del Decreto 2231 de fecha 22 de diciembre de 2023 y en concordancia al Artículo 383 de Estatuto Tributario será deducible de la base gravable el pago de la seguridad social para establecer impuestos, tasas y contribuciones cuando aplique. Nota No. 2: teniendo en cuenta los tiempos establecidos para la ejecución presupuestal y a fin de realizar los pagos en forma oportuna de los honorarios, la documentación correspondiente soporte de pago (cuenta de cobro- planilla parafiscales con el correspondiente recibo de pago -Informe de gestión e Informe de supervisión debe ser entregado al área de facturación del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No.27, entre el día 25 al 30 de cada mes por parte del supervisor. (Es de aclarar que las actividades consignadas en los anteriores

documentos deben corresponder a las actividades ya realizadas por el prestador de servicio).

NOTA 1: APLICA [ ] NO APLICA [X]

Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (ADRES), en las condiciones establecidas por esa entidad.

NOTA 2: APLICA [ ] NO APLICA [X]

El (la) contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique.

1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre.

APLICA NO APLICA X

2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso de que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto).

APLICA NO APLICA X

3.- Acreditar la condición de pensionado.

APLICA NO APLICA X

NOTA 3: APLICA [ ] NO APLICA [X]

NOTA: Los honorarios establecidos en el presente contrato no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. Consecuente con lo expuesto, UNIDAD APOYADA debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo con el Plan (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior por día pernotados, teniendo en cuenta procedimiento presupuestal y rubros para cada caso en cada unidad).

Dado el caso de que las Directrices y lineamientos internos

	relacionados con antelación sean objeto de modificación; el CONTRATISTA acepta que se liquiden, de acuerdo con los nuevos parámetros establecidos por la Fuerza.
CLAUSULA CUARTA SUJECION DE PAGOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal: A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS. Fuente: Nación 10 Vigencia Fiscal 2026, de conformidad con el CDP No. **2126** del 23 de enero de 2026 - Unidad/Sub-unidad ejecutora: 15-01-03-050, Dependencia: 050 Batallón de A.S.P.C No.27 y a la expedición del registro presupuestal. **Parágrafo primero. MODIFICACION DE LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.
CLAUSULA QUINTA LUGAR DE CUMPLIMIENTO	El lugar principal de cumplimiento del contrato será en las instalaciones del Batallón de Ingenieros de Combate No. 27 en la ciudad de Puerto Asís (Putumayo). De acuerdo con las obligaciones establecidas en este contrato, se Evidencia que el contratista tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en el Batallón de Ingenieros de Combate No. 27 en la ciudad de Puerto Asís (Putumayo). Como en otros Municipios o ciudades a nivel nacional, cuyo desplazamiento depende de las condiciones de seguridad y orden público de la zona, la cual certificará el supervisor del contrato.
CLAUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCION	A partir de la aprobación de la póliza de cumplimiento, la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio hasta el **31 de DICIEMBRE de 2026.**
CLAUSULA SEPTIMA GARANTIA UNICA	El CONTRATISTA se obliga dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. MDN - EJÉRCITO NACIONAL - BATALLON DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993. El contratista deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante contrato de seguro contenido en una póliza, en el que cubrirá los siguientes riesgos: **Cumplimiento del contrato.** Perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

	• Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato. **Calidad del servicio.** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. • Suficiencia de la garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más a partir de la suscripción del contrato. Dicha póliza podrá hacerla efectiva el EJÉRCITO NACIONAL-BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No.27, en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato y el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la Entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no esperará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Restablecimiento o ampliación de la garantía - EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones del EJÉRCITO NACIONAL-BATALLON DE ASPC No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. **PARÁGRAFO CUARTO:** El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del contrato.
CLAUSULA OCTAVA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA NOVENA PROPIEDAD INTELECTUAL	Los profesionales que suscriban contratos con el Ejército Nacional, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, está será de propiedad del Ejército Nacional y no podrán reclamarse como derechos de autor materiales.
CLAUSULA DECIMA SUPERVISOR	**EL EJÉRCITO NACIONAL-BATALLON DE ASPC No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE** ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios profesionales a través del señor **MY. SERGIO ESTEBAN SANCHEZ LOPEZ** - Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Ingenieros de Combate No. 27 y/o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No. 013 del 27 de enero de 2026. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4 y numeral 1 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 Resolución 4130 de 16 de junio de 2022 (Modificado por la Resolución 4213 de 2023) - POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS y demás normas establecidas sobre la materia. El supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación y de las establecidas en la Resolución de Nombramiento, las siguientes obligaciones: 1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato. 2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato. 3.Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello haya lugar. 4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. Para el efecto, si el supervisor puede prever, que por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al Contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo.

	La actitud del supervisor no puede ser una actitud pasiva, que se limite a esperar el incumplimiento de las obligaciones de las partes, para luego incluir dicho incumplimiento en el informe de supervisión 5. Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. 6. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión. 7. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista. 8. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo de los mismos. 10. Emitir informes y certificar periódicamente al competente contractual, el cumplimiento del objeto contractual y obligaciones del contratista. 11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 12. Presentar a la Entidad Contratante con la periodicidad exigida, informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato. El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido a (indicar dependencia encargada de la revisión) y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para firma del competente contractual.

	13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato. En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA CAMBIO DE SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, este deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto. En caso de requerirse modificación o cambio de supervisor la misma deberá ser notificada mediante la correspondiente resolución de designación.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CESION	El contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por el EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo. En todo caso, previo a la solicitud de autorización deberá haberse agotado el procedimiento establecido en el numeral 6.3.2.4.1 de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2022 (Modificada por la Resolución 4213 de 2023)
CLAUSULA DECIMA TERCERA AUSENCIA DE PRESTACIONES	Dada la naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo cual el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el ministerio de defensa- EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE y es el único responsable de las prestaciones del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la **CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL** del presente contrato.
CLAUSULA DECIMA CUARTA SANCIONES	**1.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor 1° de la Ley 95 de 1890, EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE podrá imponer al CONTRATISTA multas, cuyo valor se liquidara con base en un, uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la (s) multa (s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No.27 por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante

	declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE adeude al CONTRATISTA. **2.- MULTAS POR MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE podrá imponerle multa cuyo valor se liquidara con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales EL MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato. **3.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de que incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagara al MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE, a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial definitivo, según corresponda, de los perjuicios que le cause al MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE se reserva el derecho de cobrar los perjuicios que se causen por encima del monto aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante la garantía de cumplimiento, en las condiciones en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez se firme la sanción de reportar a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente). **PARÁGRAFO SEGUNDO: Pago de las multas:** el pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiera afectado durante el término de la duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para

	tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN- EJERCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes. **PARÁGRAFO TERCERO: Extensión para las demás obligaciones contractuales.** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de MDN- EJERCITO NACIONAL-BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE no solo por la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfecciones con la suscripción de este por las partes aquí involucradas. **PARÁGRAFO CUARTO: Naturaleza de la penal pecuniaria:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, el MDN-EJERCITO NACIONAL- BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE se reserva el derecho a reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **PARÁGRAFO QUINTO: Recursos ingresan al tesoro nacional:** el valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.
CLAUSULA DECIMA QUINTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	El contratista se obliga par con el MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE, a dar cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la legalización de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detallada a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja el **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.**
CLAUSULA DECIMA SEXTA TERMINACION ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE** pagará al contratista los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al

	competente contractual, el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial por la entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que de contratarse nuevamente, produzca un desgaste administrativo para la entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; c) Cuando la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por la cuales no se acordó la cesión del contrato o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES**: Si llegare a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita del MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA SUSPENSION	Por circunstancias de fuerza mayor o en caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servidor público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogara la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLAUSULA DECIMA NOVENA SOLUCION DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo

	directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLAUSULA VIGESIMA LIQUIDACION	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de prestación de servicios profesionales y se anexan al mismo, los siguientes documentos: **a)** Estudios previos y los documentos que los soportan. **b)** Circular No. 2026318001301093 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-17.5 de fecha 16 de enero de 2026. **c)** Los documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad del contratista. **d)** Documentos legales del contratista **e)** Documentos que soportan el pago al contratista.
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma de este por las partes. Y como requisitos para la ejecución del contrato: **i)** De la expedición del Registro presupuestal **ii)** Constitución de la Garantía Única y aprobación de la misma por parte del **MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE iii)** Constancia de afiliación de seguridad social y riesgos laborales.
CLAUSULA VIGESIMA TERCERA INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGESIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de MOCOA – PUTUMAYO y las partes recibirán correspondencia en el **BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE.**
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laboral el siguiente: CLASE I, RIESGO MINIMO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERA LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA

POR EL EJÉRCITO NACIONAL- BATALLÓN DE A.S.P.C No.27 "SIMONA DE LA LUZ DUQUE DE ALZATE.

Teniente Coronel CRISTIAN JOEL MONSALVE JAIMES
Comandante Batallón de A.S.P.C No.27 "Simona de la Luz Duque de Álzate"
Ordenador del Gasto

EL CONTRATISTA

WILLIAM AUGUSTO CASTILLA SALAZAR
C.C. No. 1.090.490.645

SUPERVISOR

MY. SERGIO ESTEBAN SANCHEZ LOPEZ
Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Ingenieros de Combate No. 27

Elaboró: ST. ALDANA COLLAZOS NICOLAS
Asesor Jurídico BIROR 25
Comité Estructurador

Revisó: ST LAURA ANDREA CRUZ TRIANA
Contadora BASPC27
Comité Evaluador

Revisó: ST. RIVERA ROMERO ANGIE
Jefe de Contratación Batallón de A.S.P.C. No 27

Vo. Bo: CR. CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ CONTRERAS
Jefe de Estado Mayor y Segundo comandante Vigésima Séptima Brigada
Gerente de Proyecto